



## Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general  
18 de junio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### 26º período de sesiones

Período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica,  
segunda parte

Kingston, 6 a 31 de julio de 2020

Tema 18 del programa

### Otros asuntos

## Examen de la declaración de impacto ambiental presentada por el Ministerio de Ciencias de la Tierra del Gobierno de la India

### Nota de la secretaría

1. El 6 de febrero de 2020, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una declaración de impacto ambiental del Ministerio de Ciencias de la Tierra del Gobierno de la India relativa a las pruebas técnicas propuestas de un prototipo preliminar de un colector de nódulos en la zona del contrato de la India en la cuenca central del océano Índico. La prueba técnica se llevará a cabo durante 2021, según lo previsto en el programa de actividades para el período 2018-2022 en el marco del contrato para la exploración de nódulos polimetálicos de la India, que se ha prorrogado otros cinco años. De acuerdo con la declaración, el objetivo de la prueba es ver la capacidad de locomoción, trituración, bombeo y descarga de la máquina dentro de una zona delimitada del fondo marino. El contratista también propone recabar datos ambientales antes y después de la prueba y vigilar la magnitud del impacto en las condiciones fisicoquímicas y biológicas durante un período de un año después de la prueba del colector.
2. De acuerdo con el contratista, la declaración se preparó basándose en las recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona (ISBA/25/LTC/6), en lo sucesivo, “las recomendaciones”. En este sentido, cabe mencionar que la declaración se preparó y se presentó antes de que la Comisión aprobara la versión revisada de las recomendaciones que figura en los documentos ISBA/25/LTC/6/Rev.1 e ISBA/25/LTC/6/Rev.1/Corr.1, en lo sucesivo, “las recomendaciones revisadas”.
3. De conformidad con el párrafo 33 de las recomendaciones, la prueba técnica propuesta por el Ministerio es una actividad que requiere una evaluación previa del impacto ambiental, así como un programa de vigilancia ambiental que se aplique durante y después de la actividad, de conformidad con las recomendaciones que



figuran en los párrafos 33 y 38. De acuerdo con el párrafo 34 de las recomendaciones, debe presentarse al Secretario General el informe de la evaluación previa del impacto ambiental, la información que figura en el párrafo 38 y el correspondiente programa de vigilancia ambiental con al menos un año de antelación con respecto al inicio de la actividad.

4. De conformidad con el párrafo 65 del anexo I de las recomendaciones, la Comisión examinará la declaración de impacto ambiental para comprobar que sea completa, precisa y fiable desde el punto de vista estadístico.

5. Para ayudar a la Comisión, la secretaría realizó un examen preliminar de la declaración y la comprobó con los elementos enumerados en el párrafo 38 de las recomendaciones para comprobar que fuera completa.

6. Tras ese examen preliminar, se pidió al Ministerio que proporcionara la siguiente información adicional:

a) Resúmenes de los estudios fisicoquímicos y biológicos de referencia, incluidos breves resúmenes de los parámetros fundamentales medidos y los resultados principales;

b) Un glosario y una lista de abreviaciones para ayudar en el examen del documento.

7. El Ministerio respondió en una carta al Secretario General de fecha 16 de mayo de 2020 y proporcionó una adición de 13 páginas que incluía la siguiente información solicitada:

a) Un resumen de los estudios fisicoquímicos de referencia que abarca los siguientes parámetros fundamentales y resultados principales: configuración batimétrica de la cuenca central del océano Índico, datos atmosféricos y de la superficie marina, propiedades oceanográficas físicas en la columna de agua, parámetros oceanográficos físicos en la zona de referencia para los efectos y en la zona de referencia para la preservación, propiedades oceanográficas químicas en la columna de agua en la cuenca central del océano Índico, propiedades oceanográficas químicas en la zona de referencia para los efectos y en la zona de impacto para la preservación, propiedades físicas de los sedimentos del fondo marino en la cuenca central del océano Índico, propiedades de los sedimentos en la zona de referencia para los efectos y en la zona de referencia para la preservación, propiedades químicas de los sedimentos del fondo marino y geoquímica de los sedimentos en la zona de referencia para los efectos y en la zona de referencia para la preservación;

b) Un resumen de los estudios biológicos de referencia que abarca los siguientes parámetros fundamentales y resultados principales: aves y mamíferos marinos, clorofila y productividad primaria, fitoplancton, zooplancton, megafauna, macrofauna y meiofauna bentónicas, y comunidades biológicas en la zona de referencia para los efectos y la zona de referencia para la preservación;

c) Un glosario y una lista de abreviaciones.

8. Observando que la declaración de impacto ambiental se había preparado antes de que se publicaran las recomendaciones revisadas, y teniendo en cuenta las consultas públicas llevadas a cabo por los contratistas y los Estados patrocinadores en el contexto de las evaluaciones de impacto ambiental presentadas por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania y Global Sea Mineral Resources en 2019 (véase [ISBA/25/LTC/4](#)), así como en previsión de la adopción de las recomendaciones revisadas, la secretaría invitó al Ministerio a que considerara la posibilidad de consultar a las partes interesadas sobre la declaración.

9. Posteriormente, el Ministerio anunció una consulta a las partes interesadas publicando la declaración en su sitio web e invitando a la presentación de observaciones del público. Paralelamente y con el consentimiento del Ministerio, la secretaría emitió un comunicado de prensa sobre la consulta a las partes interesadas y proporcionó un enlace en el sitio web de la Autoridad para dirigir a los usuarios al sitio web del Ministerio. El período para esta consulta era inicialmente de 30 días, a partir del 15 de marzo de 2020. Sin embargo, el período se prorrogó posteriormente otros 40 días a raíz de las observaciones de las partes interesadas y en vista de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). El Ministerio ha informado a la secretaría de que preparará un informe sobre los resultados de la consulta a las partes interesadas y lo pondrá a disposición de la Comisión antes de que esta se reúna en julio de 2020.

#### **Examen por la Comisión**

10. El examen de la declaración de impacto ambiental, junto con cualquier otra información disponible proporcionada por el Ministerio de Ciencias de la Tierra, se ha incluido en el programa de la Comisión para su período de sesiones de julio de 2020.

11. Se sugiere que, a los efectos del examen, la Comisión tenga en cuenta, a modo de guía, el proceso para el examen de una declaración de impacto ambiental que figura en las recomendaciones revisadas. Así pues, se solicita a la Comisión que:

- a) Examine la declaración para comprobar que sea completa, precisa y fiable desde el punto de vista estadístico;
- b) Formule recomendaciones al Secretario General sobre la conveniencia de incorporar la declaración al programa de actividades previsto en el contrato.

---